

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 09 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que la presente demanda correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1590

Asunto: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00276-00
Demandante: Zaide Gabriela Hernández Benalcázar
C.C. No. 34.544.706
Demandado: Manuel Santos Cabezas Campo
C.C. No. 1.462.332

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (221)

La señora ZAIDE GABRIELA HERNANDEZ BELALCAZAR, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de declaración de existencia de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor MANUEL SANTOS CABEZAS CAMPO.

Revisada la demanda y los documentos anexos a la misma, se observa que presenta la siguiente falencia:

- Para acudir al trámite del presente asunto, debe agotarse previamente la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de que sea rechazada, en consecuencia, no se reconocerá personería aún a la abogada que dice representar a la demandante.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora ZAIDE GABRIELA HERNANDEZ BELALCAZAR en contra del señor MANUEL SANTOS CABEZAS CAMPO, mediante apoderada judicial, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA SARRIA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.283.800 T.P. No. 208835 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 145 del día 10/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41f142ccec33f20ab24ea9575a73b8b1b93f30f96e039da4fa255993a97d20

Documento generado en 09/09/2021 04:11:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>